

**EXPTE. H.C.D. N° 30.702/12.-**  
**REF: ORDENANZA S/SOLICITA LICENCIA POR PATERNIDAD A LOS AGENTES VARONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE MORENO.-**  
**SESION ORDINARIA 24/10/12.-**  
**ORDEN DEL DIA N° 016/12.-**

**VISTO** que a partir de la sanción de la Ley N° 11.757/96, del “Estatuto para el Personal de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires”, todos los Distritos de la Provincia pasaron a regirse por dicha normativa, y

**CONSIDERANDO** que en el punto a) del Artículo 45° de dicha Ley, prevé para el personal masculino un régimen de licencia de 1 (un) día por nacimiento de hijo/a u otorgamiento de guarda con fines de adopción;

**QUE** desde hace varios años la Sociedad recepta significativos cambios que han afectado los roles materno y paterno, quedando evidenciado que – como en cada una de las etapas de su desarrollo- el momento del parto y/o llegada de un nuevo hijo/a a la familia requiere la presencia del padre en la construcción de la subjetividad y el desarrollo armónico del niño sobre la base del acompañamiento físico-afectivo, con respecto a la madre como con el recién nacido;

**QUE** desde el momento previo al nacimiento como así también después del parto requiere diferentes derechos y responsabilidades centrales, tales como, gestiones anteriores y posteriores al momento del alumbramiento como inscripción del recién nacido, trámites de salud, cuidado y protección de todos los integrantes del grupo familiar;

**QUE** conforme al Convenio N° 156 del 23 de Junio de 1981, de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) con el objeto de garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre los trabajadores de uno y de otro sexo, evitar la discriminación en el ámbito laboral y generar la necesidad de mejorar la condición laboral de estos según lo establecido en la Recomendación 165 de dicha Organización, sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, se estableció entre otros principios “...reconocer las necesidades de instaurar la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre los trabajadores de uno y otro sexo con responsabilidades familiares, al igual que entre éstos y los demás trabajadores”;

**QUE** el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Artículo 10° el que establece que los Estados partes reconocen la necesidad de conceder a las familias la más amplia protección y asistencia posible;

**QUE** tal lo señala la Convención sobre los Derechos del Niño, a la que nuestro País ha adherido, establece en su Artículo 18° que “Los Estados partes deben poner el máximo empeño en garantizar del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en referencia a la crianza y el desarrollo del niño/a, para lo cual se les prestará la asistencia apropiada con el fin de lograr el desempeño de sus funciones”;

**QUE** en virtud de las obligaciones Internacionales asumidas por la Argentina, a través de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra La Mujer y la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing 1995), quienes plantean la armonización de las responsabilidades de mujeres y hombres respecto al trabajo y la familia, los Gobiernos deberán adoptar medidas para asegurar que se den oportunidades adecuadas a las mujeres y los hombres para obtener licencias por maternidad o paternidad ;

**QUE** por ello los Estados deben propiciar medidas conducentes a modificar patrones socio-culturales con vistas a “...la eliminación de prejuicios y prácticas consuetudinarias de cualquier índole que estén basadas en la idea de la inferioridad y superioridad de cualquiera de los sexos;

**QUE** los mandatos culturales, producto de una socialización que ha respondido a necesidades de otro modelo, han naturalizado roles asignando a cada género vinculándolos al mundo de la producción y de la reproducción, roles estereotipados que, por la fuerza de la realidad ya no corresponden a la problemática y necesidades de este tiempo, por lo que urge desde el poder público propiciar medidas que respondan, legitimen y favorezcan el desarrollo de la democratización de la familia a partir de otro modelo de maternidad y paternidad;

**QUE** en consonancia con ello ya algunos Países han promovido una vasta legislación que, ha considerado – entre otras cosas – el rol de la paternidad y, en lo que le compete, la sanción de Leyes para ampliar la licencia asignada a los padres, en la convicción que su nuevo rol demanda – justamente en este momento – más tiempo con otras obligaciones y derecho;

**QUE** en el mundo nuestra legislación junto a la de Uganda con las que menos días por paternidad otorga a los padres, mientras que nuestro País concede según la Ley 20744 de Contratos de Trabajo, dos (2) días, Uganda otorga cuatro (4) días en licencia por paternidad, mientras que en Ecuador se lo otorgan quince (15) días, en España se dan cuatro (4) semanas, Brasil y Chile otorgan cinco (5) días, Venezuela catorce (14) días, Canadá treinta y cinco (35) días y Estados Unidos dos (2) semanas sujeto a las disposiciones de cada Estado;

**QUE** desde el ámbito de los derechos de los agentes estatales en algunos Países de América Latina se ha avanzado al respecto, existiendo en Brasil un régimen de mayor extensión para los empleados Públicos Nacionales;

**QUE** la Constitución Nacional establece como una de las garantías fundamentales la igualdad de sus habitantes, descripto en los Artículos 16º y 14º bis, que establece “(...) el trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las Leyes, las que asegurarán al trabajador condiciones dignas y equitativas de labor; (...)”

**QUE** en la Argentina varios proyectos modifican esta y otras modalidades de licencia vinculadas a la maternidad/paternidad están siendo tratados en el Congreso Nacional;

**QUE** el Gobierno Nacional, a partir de la creación del Renatea (Registro Nacional de Trabajo y Empleo Agrario), en replazo del Renatre (Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Estibadores), en su normativa incorpora una licencia por paternidad de 15 (quince) días;

**QUE** la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires ya ha incorporado el derecho a una licencia por paternidad más prologada (5 días hábiles), para los agentes de esa administración;

**QUE** el Estatuto de los Obreros y Empleados Municipales de la Ciudad de Bariloche otorga siete (7) días hábiles a los padres y para partos múltiples cinco (5) días más;

**QUE** en el año 2011 la Ciudad de Morón aprobó la iniciativa de otorgar licencia por paternidad de hasta veinte (20) días hábiles al personal del Honorable Concejo Deliberante, extendiéndose ese beneficio al resto de esa administración;

**QUE** con la sanción de la Ordenanza N° 7.852 a partir del 01 de Enero de 2006, en la Ciudad de Rosario, comenzó a regir el beneficio de quince (15) días corridos, por igual concepto para el personal de la Administración Pública Municipal, Entes Autárquicos y Organismos Descentralizados ;

**QUE** es de suma importancia –en pos de la equidad de géneros y sobre todo por el derecho del niño a ser cuidado – que la Municipalidad materialice su compromiso con la realidad descripta, legislando a favor de los principios de igualdad y promoción de los derechos que fomenta.

**POR TODO ELLO**, el Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

#### **ORDENANZA N° 5.209/12**

**ARTICULO 1°:** Otórgase a los agentes varones dependientes de la Administración Pública del Distrito de Moreno y Entes Descentralizados, una licencia por paternidad de hasta quince (15) días corridos con goce de haberes, contados desde el día del nacimiento y/o comunicación fehaciente de recepción de guarda con fines de adopción sea simple o plena.-  
En casos de nacimiento y/o guardas con fines de adopción múltiples, al período antedicho se le adicionarán cinco (5) días más.-

**ARTICULO 2°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.-

**SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO,**

**24 DE OCTUBRE DE 2012.-**

**Vetada por Decreto N° 2909 – 20/11/2012**